

## **Floridablanca, José Moñino Conde de, 1728-1808**

**Para conformar la Superintendencia general de Pósitos, que el Rey ha puesto a mi cargo, con las de Correos y Caminos ... Ha resuelto S. M. crear una Direccion, para la que ha nombrado á V.S. segun el aviso que ya habrá recibido, concediendole los honores del Consejo de Hacienda ...**

[S.l. : s.n., 1790].

Vol. encuadernado con 14 obras

Signatura: FEV-AV-M-01018 (11)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





11

**P**ara conformar la Superintendencia general de Pósitos, que el Rey ha puesto á mi cargo, con las de Correos y Caminos, y otras que tambien exerzo, y con las de Rentas de su Real Hacienda: *Ha resuelto S. M. crear una Direccion,* para la que ha nombrado á V. S. segun el aviso que ya habrá recibido, concediendole los honores del Consejo de Hacienda.

Entretanto que se extiende y formaliza una Instruccion circunstanciada, que explique las facultades de la Direccion, el método de su despacho, y el modo de llevar la correspondencia con los Pueblos, las Intervenciones, y mis Subdelegados, *quiere S. M. que todos reconozcan á V. S. por Director, y se arreglen á las Ordenes que por su medio se les comuniquen, igualmente que á las mias,* en los casos y materias, que á su tiempo se expresarán en la misma Instruccion.

Pero por decontado *ha determinado el Rey, que corran, y se firmen por la Direccion todas las Ordenes para repartimientos ordinarios de granos y maravedis, reintegraciones y apremios para ellas, remesa de cuentas, comunicaciones de reparos, y contestaciones de sus recibos, cobranzas de alcances del impuesto para manutencion de Oficinas, Tribunal, y dependientes de Corte, las suspensiones temporales y moderadas, que no excedan de dos meses de dichos apremios, y las propuestas de los empleos menores ya establecidos, haciendo terna á esta Su-*  
pe-

✱

*perintendencia , despues de haber oido á los Subdelegados é Intervenciones , quedando el nombramiento de éstos , y los empleos de Corte , reservados enteramente á la Superintendencia general: como tambien las remisiones ó perdones , moratorias que excedan de dichos dos meses , reducciones á fondo fixo , pesquisas ó audiencias , aplicaciones ó préstamos de caudales á obras públicas , socorros de pueblos ó limosnas , recursos y agravios contra los Subdelegados ó Intervenciones ; aunque todas estas materias , y otras semejantes de entidad , podrán venir por medio de la Direccion , y ésta representar lo que se la ofreciere y pareciere , asi como la Superintendencia cuidará de oirla en ellas , y saber su dictamen.*

Por enfermedad , falta ó ausencia del Director firmará la correspondencia el Contador general ; y en caso de hallar alguna vez que sus Ordenes no son prontamente obedecidas , ó que se necesita la autoridad Real , ó de la Superintendencia , lo expondrán , con la Orden que convenga expedir , y sus motivos.

La Contaduría correrá como hasta aquí con la extension de la correspondencia , dando cuenta al Director , á cuyo fin se destinará á éste en la casa donde existe la Oficina un Despacho separado , con la decencia correspondiente , señalando el Director las horas de su asistencia , despues de haber oído , y puestose de acuerdo con el Contador , que tendrá con aquel todas las conferencias necesarias y freqüentes para la brevedad , y el acierto del despacho.

Esta Resolucion se comunicará por Ordenes  
cir-

circulares impresas , en que se insertará á la letra , firmadas , ahora por el Director y Contador general , y despues propondrán ambos lo demás que les pareciere necesario ó conveniente , para que S. M. establezca , y comuniqué una formal Instruccion y Reglamento.

Aviselo V. S. de Real Orden á la Contaduría , á la que prevengo con esta fecha se arregle á lo que V. S. le dirá. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez dos de Mayo de mil setecientos y noventa. = El Conde de Floridablanca. = Señor Don Francisco de Priego y Lerín.

*Es copia de la Real Orden original , que queda en la Contaduría general de Pósitos de mi cargo. Madrid de Mayo de 1790.*

*Juan Antonio  
Bermudez.*

